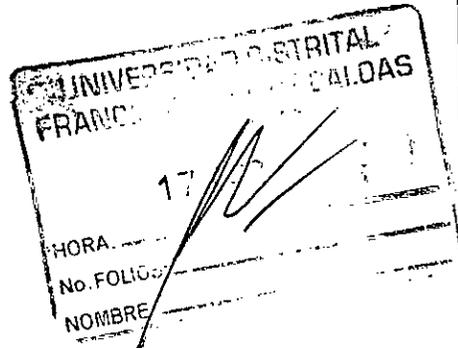




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

001576

Bogotá, D.C., 17 AGO 2017



Doctor,

CARLOS JAVIER MOSQUERA

Rector

Ciudad

Asunto. Asignación de horas docentes con ocasión de la negociación con ASPU-UD.

Respetado Doctor Carlos,

De acuerdo a la solicitud elevada sobre la asignación de horas docentes para los miembros de la junta directiva de la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital -ASPU UD- la oficina jurídica procede a analizar la situación como sigue:

1. Clasificación de docentes:

Es menester resaltar que la Ley 30 de 1992 (Ley de educación superior), sobre la naturaleza jurídica de los docentes universitarios, ha señalado que éstos son:

“Artículo 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales.

Artículo 72. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato.

Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-6 de 1996)

Por otro lado, el artículo 6° del Acuerdo N° 011 del 15 de noviembre de 2002 - *Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, expedido por el Consejo Superior Universitario señala que existen dos tipos de docentes:

“ARTÍCULO 6. Clasificación. Los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" según el tipo de vinculación, se clasifican de la siguiente manera:

Docentes de carrera.

Docentes de vinculación especial”

El artículo 13 por su parte indica que los docentes de vinculación especial son:

“Son docentes de vinculación especial aquellos que, sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la universidad.

Los docentes de vinculación especial son:

- a) Ocasionales: Tiempo completo y medio tiempo.
- b) De Hora cátedra
- c) Visitantes
- d) Expertos”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

En este sentido, se puede concluir que existen docentes de carrera que pueden ser: de tiempo completo o medio tiempo, y los docentes de vinculación especial que a su vez pueden ser: ocasionales de tiempo completo o medio tiempo, de hora cátedra, visitantes y expertos.

2. Número de horas de dedicación semanal de los docentes:

De otra parte, en los artículos 10° y 11° del *Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas* se establecen las horas semanales que deben dedicar a la universidad los docentes de carrera en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 10. Tiempo Completo. El docente de tiempo completo está obligado a dedicar a la universidad cuarenta **(40) horas semanales** en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley.

ARTÍCULO 11. Medio Tiempo. El docente de medio tiempo dedica a la universidad veinte **(20) horas semanales** en las funciones propias de su cargo. Cualquier extensión adicional a su jornada semanal de trabajo se hará en términos de la ley”.

Y los artículos 14 y 15 del mismo Estatuto por su parte establecen las horas semanales que deben cumplir los docentes de vinculación especial, que son los ocasionales de medio tiempo o tiempo completo, los de hora cátedra, los docentes visitantes y los expertos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. Docentes de hora Cátedra. Los docentes de Hora cátedra vinculados a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" no son empleados públicos docentes del régimen especial, no pertenecen a la carrera docente y su vinculación se hará de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 15. Docentes Ocasionales. Los docentes ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen, ni pertenecen a la carrera docente y su dedicación podrá ser de **tiempo completo (40 horas semanales) o medio tiempo (20 horas semanales)**, hasta por un periodo inferior a un (1) año, cuando la Universidad lo requiera. Sus servicios son reconocidos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 16. Docentes Visitantes. Son docentes visitantes aquellos de reconocida idoneidad y que colaboran en la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en virtud de convenios con instituciones nacionales o extranjeras de carácter cultural, artístico, filosófico, científico, humanístico, tecnológico o técnico en los campos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 17. Docentes Expertos. Son docentes expertos aquellas personas sin título universitario, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber o de la cultura, vinculados a la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Jurídica

universidad para la enseñanza de las artes, la técnica o las humanidades. El Consejo Académico recomienda al Consejo Superior Universitario, la vinculación de estos docentes”

En ese orden de ideas, se colige que de acuerdo a la vinculación de los docentes universitarios variará las horas semanales que deben de dedicarle a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Si se es de carrera de tiempo completo: debe dedicar cuarenta (40) horas semanales a la Universidad en las funciones propias de su cargo.
2. Si es de carrera de medio tiempo: debe dedicar veinte (20) horas semanales a la Universidad en las funciones propias de su cargo.
3. Si es ocasional de tiempo completo: debe dedicar cuarenta (40) horas semanales.
4. Si es ocasional de medio tiempo: debe dedicar veinte (20) horas semanales.

Si bien para los demás no se ha establecido un límite de horas, no obstante esto no significa que no tengan un límite de horas como quiera que las mismas dependerán de la función desplegada en la institución.

Al respecto y concretamente sobre los profesores de hora cátedra señala el artículo tercero del Acuerdo 006 de agosto primero de 2001, del Consejo Superior Universitario *“Por el cual se establece y se fija el límite máximo de cupos para cada una de las Facultades Académicas en la contratación de docentes de VINCULACION ESPECIAL, que prestan servicios en los Programas de Pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* que *“[[]os profesores de Vinculación Especial bajo la modalidad de hora cátedra de Pregrado, no podrán dictar menos de ocho (8) horas de clase semanal, ni más de 16 horas de clase semanal en la Universidad”*.

Igualmente en su artículo 4 señaló que: *“Artículo 4. Para casos excepcionales y debidamente soportados, el Vicerrector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrá autorizar cargas académicas mínimas entre 4 y 8 horas semanales.”*

Por su parte, el artículo tercero del Acuerdo 005 de julio 27 de 2001, *“Por medio del cual se fija el valor de la Hora Cátedra y se establece el número máximo de horas para los docentes que prestan servicios a la Universidad Distrital Francisco José Caldas, en los Programas de Posgrado”*, prevé que *“los docentes que no son de carrera en la Universidad Francisco José de Caldas, podrán ser vinculados hasta por un máximo de ocho (8) horas cátedra semanal en el total de programas de posgrados de la Universidad Distrital”*.

La Corte Constitucional igualmente en su sentencia de Constitucionalidad 006 de 1996 M.P. Fabio Morón Díaz que:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

"Se trata de tres modalidades que permiten la vinculación de docentes universitarios, que desde diferentes perspectivas suplirán las distintas necesidades propias de una institución de educación superior; así, los primeros, los profesores empleados públicos, los cuales ingresan por concurso de méritos, constituyen uno de los estamentos esenciales de la comunidad académica, que conforma e identifica la institución, hacen parte activa de ella y se desarrollan profesionalmente a su servicio; los catedráticos, que atienden funciones o tareas docentes de carácter especializado o coyuntural, que no exigen su dedicación de medio tiempo o de tiempo completo; y los profesores ocasionales, que transitoriamente se vinculan a la institución, ellos si con dedicación de medio tiempo o tiempo completo, para realizar actividades inherentes a la naturaleza de la institución: docencia y/o investigación."

Así las cosas, sobre los profesores de hora cátedra su dedicación estará limitada en el tiempo por las funciones que deban atender, sin que pueda dictar menos de ocho (8) horas semanales ni más de dieciséis (16) en los programas de pregrado y sin que pueda exceder un tope máximo de ocho (8) horas en los programas de posgrado.

Vale señalar que en el caso de programas de pregrado y de manera excepcional con el debido soporte el Vicerrector de la Universidad Distrital podrá autorizar cargas académicas mínimas entre cuatro (4) y ocho (8) horas semanales.

3. Dedicación lectiva y no lectiva:

Por otro lado, el Estatuto Docente en su artículo 48 establece que los docentes de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" pueden dedicar su tiempo laboral al desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Horas lectivas.
- b) Preparación de clase, corrección de trabajos y exámenes.
- c) Asesoría, dirección y corrección de trabajos de grado.
- d) Participación en organismos institucionales.
- e) Consejería a estudiantes y tutorías académicas.
- f) Participación en grupos de trabajo académico.
- g) Programas de investigación, extensión, servicios, asesorías y tutorías.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

- h) Seminarios de actualización y cursos de capacitación.
- i) Programas de educación continuada.
- j) Participación en eventos académicos nacionales o internacionales.
- k) Preparación y presentación de ponencias institucionales en eventos nacionales o internacionales.
- l) Preparación y presentación de artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión.
- m) Participación a nombre de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en grupos de investigación nacional e internacional.
- n) Dirección y administración académica.
- o) Las demás que le señale el Coordinador del Proyecto Curricular, compatibles con su carácter de docente (acreditación, postgrados, otros).

El artículo 127 del Estatuto Docente señala por su parte que se entiende por hora lectiva:

"Se entiende por hora lectiva el tiempo que invierte el docente con los estudiantes en conferencias magistrales, laboratorios, círculos de demostración, seminarios, dirección de prácticas, (que incluye su supervisión y coordinación), trabajo de campo y talleres, siempre y cuando estas actividades hagan parte de la programación de las asignaturas autorizadas por el Consejo Académico".

Igualmente, el artículo 52 del mismo Estatuto establece los rangos de las horas lectiva para los docentes de carrera, así:

"Cuando los docentes de tiempo completo tengan a su cargo una (1) sola asignatura, el número mínimo de horas lectivas semanales es 16 y máximo 18, cuando se tengan dos o más asignaturas, el mínimo de horas lectivas semanales es 12 y el máximo es 14.

Los docentes de medio tiempo deben tener mínimo 8 y máximo 12 horas lectivas semanales.

En lo concerniente al plan de trabajo, el tiempo de preparación de clase debe fijarse de acuerdo, con el número de asignaturas y no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) de las horas lectivas. El Consejo de Facultad aprueba los planes de trabajo que incorporen actividades no lectivas en su correspondiente proporción."

Página 6 de 16

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Finalmente, el artículo 53 del mencionado Estatuto señala sobre la Descarga de horas Lectivas que:

“EL consejo de facultad respectivo, puede descargar lectivamente a los docentes de carrera que incluyan en su plan de trabajo las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo para el desarrollo de éstas:

- a. Ejecución de programas y proyectos de investigación, servicios, consultorías y asesorías.
- b. Asesoría a empresas y comunidades.
- c. Dirección gobierno o administración académica
- d. Cuando los estudios de maestría o doctorado se realizan sin comisión.”

De acuerdo a los artículos transcritos, los docentes (de carrera y vinculación especial sin distinción) se pueden dedicar a actividades diferentes a la denominada actividad lectiva que es la que dedica el docente al estudiante en conferencias magistrales, laboratorios, seminarios, dirección de prácticas, entre otras, de acuerdo a la programación de asignaturas autorizada por el Consejo Académico.

Para el caso particular de los docentes de carrera el número mínimo y máximo de horas lectivas semanales dependerá del tipo de vinculación y el número de asignaturas que tengan a cargo. Así:

- Cuando es docente de carrera de tiempo completo con una asignatura a cargo: el número mínimo de horas lectivas semanales oscilará entre dieciséis (16) y máximo dieciocho (18) horas.
- Cuando es docente de carrera de tiempo completo con dos o más asignaturas a cargo el número de horas lectivas semanales oscilará entre doce (12) y máximo catorce (14).
- Cuando es docente de carrera de medio tiempo sus horas lectivas oscilarán entre ocho (8) y máximo doce (12).

Y de acuerdo a las normas citadas, procede la descarga de horas lectivas a favor de los docentes de carrera en diversos escenarios relacionados con proyectos de investigación, consultorias, entre otras.

Así las cosas, la regulación sobre los topes mínimos y máximos de horas dedicadas a la actividad lectiva, como la descarga de estas horas, solo se prevé frente a los docentes de carrera. Lo que no significa que no pueda existir descarga de horas lectivas a favor de los docentes de vinculación especial caso en el cual debe ser autorizada previamente y atender a la naturaleza de su vinculación y funciones concretas.

Sobre el caso de los docentes de vinculación especial en la modalidad de ocasionales de tiempo completo y medio tiempo se podría recurrir a un criterio análogo, aplicando el número mínimo y máximo de horas lectivas

Página 7 de 16

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

semanales para los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo. Esto, toda vez que existe un vacío normativo y toda vez que se puede equiparar la situación de los docentes de carrera de medio tiempo y tiempo completo en lo que tiene que ver con el tope máximo y mínimo de horas lectivas, bajo un criterio de trato equitativo.

En efecto según lo dispone la Corte Constitucional en su sentencia de Constitucionalidad C 083 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz.

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

4. Acuerdo suscrito entre ASPU UD:

Atendiendo al acuerdo final suscrito entre la Asociación de Profesores Universitarios, Seccional Universidad Distrital ASPU UD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el periodo 2017-2019 sobre el punto relativo al fortalecimiento sindical se acordó que:

“Propuesta:

Reconocimiento Legal de ASPU-UD, como Organización Sindical que cumple con todos los requisitos Constitucionales, Legales, jurisprudenciales y de Acuerdos internacionales, suscritos por Colombia que hacen Bloque de Constitucionalidad y que garantizan el ejercicio pleno y efectivo de los Derechos Sindicales: Derecho de Asociación Sindical. Libertad Sindical. Fuero Sindical y Capacidad Negociadora. En tal sentido la Universidad Distrital Francisco José, debe pronunciarse y comunicar mediante oficio al MINTRABAJO y en acto administrativo dejar constancia de este reconocimiento. Ampliación de los Permiso sindical, el fuero sindical a la comisión negociadora y la Junta Directiva, siempre que no haya desvinculación total a la carga lectiva y de carácter colectivo. Es decir, dar a la Junta Directiva y no a personas específicas el permiso sindical en carga lectiva y no lectiva por una suma total de 160 horas que se distribuirán entre los miembros de la Junta. Para quienes están en la Junta Nacional habrá descarga

Página 8 de 16

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

lectiva y no lectiva, sin desvincular la totalidad de la carga académica. Para los demás miembros de la junta directiva habrá una descarga no lectiva total para los de Hora cátedra y Medio Tiempo Ocasional de 4 horas y 16 horas no lectivas y hasta 4 lectivas para los Tiempo Completo Ocasional y Medio Tiempo Ocasional.

Acuerdo:

a. El reconocimiento ya está dado por EL MINTRABAJO, sencillamente en la Universidad con esta negociación se confirma. Si bien no altera sustancialmente, es importante decir que el reconocimiento ni siquiera lo tiene que dar el ministerio de trabajo. La sola fundación ya les concede personería a todos los sindicatos sin que sea necesario que el ministerio reconozca y mucho menos sin que se requiera el reconocimiento por parte del empleador.

b. El derecho sindical se respeta por parte de la Administración.

c. Se da el fuero circunstancial y permiso para los negociadores de este pliego en términos nominales. En tal situación, se reconoce para los actuales negociadores en los términos previstos en el artículo 15 del decreto 160 de 2014 que son: OMER CALDERON, JORGE RAMIREZ, ROSENDO LOPEZ, JAIRO RUIZ Y JORGE QUINTERO.

d. Se da fuero sindical a todos los miembros de la Junta saliente en los términos de ley. A los que toman posesión como nueva Junta y a quien pertenece a la Junta nacional y no hace parte de la nueva junta seccional.

e. El permiso sindical para las actividades sindicales se garantiza cada vez que así se requiera.

f. A partir de la firma de este acuerdo, el permiso sindical de los miembros de junta seccional y nacional, para el ejercicio de sus funciones, será colectivo por 160 horas. De las cuales treinta y dos (32) serán en horas lectivas, las (ciento veintiocho) 128 restantes lo serán en horas no lectivas. Sin sobrepasar nunca las 160 horas y sin que ningún miembro de la junta quede plenamente descargado. Las horas serán asignadas y distribuidas a discreción de la Junta Directiva de ASPU-UD. " (Subrayas al margen).

De lo transcrito se evidencia que en ejercicio de la facultad negociadora, las partes acordaron un tope colectivo de horas destinadas al ejercicio de la actividad sindical, de las cuales 32 serán lectivas y las 128 restantes no lectivas, las cuales podrán ser asignadas y distribuidas a discreción de la Junta Directiva de ASPU-UD y las cuales no pueden ser distribuidas de tal manera que algún miembro quede plenamente descargado.

Página 9 de 16

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Sobre el particular vale indicar que de acuerdo a la Ley 584 del año 2000:

“Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.”

De otra parte de acuerdo al Decreto 1072 del año 2015:

“Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.
(Decreto 2813 de 2000, art.1)

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.
(Decreto 2813 de 2000, art.2)

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.
Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.
(...)

(Decreto 2813 de 2000, art.3)” (Resaltado fuera de texto).

Página 10 de 16

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

El Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública por su parte expidieron la circular externa Conjunta 0098 del 26 de diciembre de 2007, en que se emitieron los siguientes "Lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos":

- "1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical. 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.
3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.
4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.
5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.
6. Los nominadores deben concertar el otorgamiento de permisos sindicales con las organizaciones en aras de garantizar el ejercicio de la actividad sindical, teniendo en cuenta aspectos tales como número de afiliados, si la organización sindical es del orden nacional, departamental o subdirectiva, entre otros." (negrillas al margen).

De igual manera, en concepto emitido sobre el particular por el Ministerio de Educación el día 27 de abril de 2016:

"los permisos sindicales deben ser concedidos por el nominador o por el funcionario que se delegue para tal efecto, previa verificación de no afectación de la prestación del servicio. Pues en tal caso se deberá negar el permiso solicitado, de manera motivada demostrando que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar a la entidad a la que pertenece.

(...)

Página 11 de 16

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

En relación con la segunda de las preguntas, esto es, la duración de los permisos sindicales, se reitera que el término de los mismos se deberá expresar en el acto administrativo que los otorga, para lo cual se debe tener en cuenta que los mismos no podrán afectar negativamente el cumplimiento del servicio público.”

De lo dicho, los permisos sindicales deben ser concedidos mediante acto administrativo que establezca su duración y previa verificación de no afectación del servicio prestado. De igual manera, en caso de ser negado, la entidad debe demostrar que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad.

5. Caso en concreto:

Descendiendo al caso en particular de acuerdo a información suministrada por ASPU UD, a continuación se indica el tipo de vinculación y el número de horas lectivas y no lectivas de los siguientes trabajadores miembros de la Junta directiva de esta organización sindical cuyo permiso sindical se solicita:

- ADRIANA LÓPEZ CAMACHO. Presidente. Hora Cátedra: 14 horas Lectivas.
- MARITZA PINZÓN RAÍMIREZ. Vicepresidente. Planta
- ALFONSO TOLEDO BALLEEN. Tesorero. Honorario. 8 horas.
- HILDA HENAO DE ARIAS. Fiscal. Planta.
- RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ. Secretario. Ocasional Tiempo completo 20 lectivas y 20 no lectivas.
- HUGO MANUEL FLORES ÁLVAREZ. Secretario. Ocasional Medio Tiempo. 16 lectivas y 4 no lectivas.
- JORGE LUIS QUINTERO ACEVEDO. Secretario. Planta.
- ANSELMO VEGA VEGA. Secretario. Planta.
- RICARDO CASTAÑO TAMARA. Secretario. Planta.
- JULIO CESAR FLOREZ BÁEZ. Secretario. Planta.
- JAIRO ALFONSO RUIZ CAICEDO. Secretario Junta Nacional. Planta.

Página 12 de 16

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º. Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso sindical fue radicada ante rectoría antes de la firma del acuerdo citado solicitando un total de cuarenta (40) horas lectivas y ciento veinte (120) horas no lectivas; los permisos que se vayan a conceder no podrán exceder el tope de treinta y dos (32) horas lectivas y ciento veintiocho (128) no lectivas efectivamente acordado.

De igual manera el permiso que se otorgue a cada miembro debe consultar: i) la naturaleza del vínculo; ii) que no se afecte el funcionamiento y prestación del servicio para la entidad; y iii) que ningún miembro quede plenamente descargado. Así las cosas frente a cada caso:

ADRIANA LÓPEZ CAMACHO.	<p>Como sólo tiene catorce (14) horas lectivas, se puede descargar en sus horas lectivas sin que se llegue al tope máximo de catorce (14) horas ni al tope mínimo excepcional de cuatro (4) horas, pues de lo contrario quedaría plenamente descargada y se vulneraría el artículo 4 del Acuerdo 006 de agosto primero de 2001, del Consejo Superior Universitario; y siempre y cuando se cuente con un profesor que se dedique a las horas lectivas descargadas, para no afectar la prestación del servicio.</p> <p>El número de horas lectivas se puede reducir hasta un mínimo de cuatro (4) horas semanales al ser un caso excepcional, toda vez que cumple las funciones de presidente de la organización sindical.</p>
MARITZA PINZÓN RAÍMIREZ	<p>Al ser de planta, el límite de descarga de horas lectivas debe atender los topes mínimos y máximos en caso de ser tiempo completo, de acuerdo al número de asignaturas a su cargo. O a los topes previstos para los docentes de medio tiempo, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando es docente de carrera de tiempo completo con una asignatura a cargo: el número mínimo de horas lectivas semanales oscilará entre dieciséis (16) y máximo dieciocho (18) horas.- Cuando es docente de carrera de tiempo completo con dos o más asignaturas a cargo el número de horas lectivas semanales oscilará entre doce (12) y máximo catorce (14).



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

	<p>- Cuando es docente de carrera de medio tiempo independiente del número de asignaturas a su cargo, sus horas lectivas oscilarán entre 8 y máximo doce (12).</p>
ALFONSO TOLEDO BALEN	<p>Como sólo tiene ocho (8) horas lectivas, se puede descargar sin que se llegue al tope de ocho (8) horas semanales ni al tope mínimo excepcional de cuatro (4) horas semanales, pues de lo contrario quedaría plenamente descargado y se vulneraría el artículo 4 del Acuerdo 006 de agosto primero de 2001, del Consejo Superior Universitario; y siempre y cuando se cuente con un profesor que se dedique a las horas lectivas descargadas, para no afectar la prestación del servicio.</p> <p>El número de horas lectivas se puede reducir hasta un mínimo de cuatro (4) horas semanales al ser un caso excepcional, toda vez que cumple las funciones de tesorero de la organización sindical.</p>
HILDA HENAO DE ARIAS	<p>Caben los mismos comentarios sobre los profesores de planta.</p>
RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	<p>Al ser ocasional tiempo completo y al no existir regulación sobre topes máximos y mínimos para docentes ocasionales, se debe considerar el tope de cuarenta (40) horas de dedicación semanales para los docentes ocasionales de tiempo completo. Así las cosas, en caso de tener una descarga lectiva no se puede llegar al tope de cuarenta (40) horas semanales so pena de quedar plenamente descargado, y con todo se debe garantizar la existencia de un profesor adicional en caso de requerirse con la descarga, para no afectar la prestación del servicio de educación.</p> <p>Vale indicar que por aplicación analógica se pueden considerar los topes mínimos y máximos de dedicación a horas lectivas semanales previstos para los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo.</p>
HUGO MANUEL FLORES ÁLVAREZ	<p>Al ser ocasional medio tiempo y al no existir regulación sobre topes máximos y mínimos para docentes ocasionales, se debe considerar el tope de veinte (20) horas de dedicación semanales</p>



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Jurídica

	<p>para los docentes ocasionales de medio tiempo. Así las cosas en caso de tener una descarga lectiva no se puede llegar al tope de veinte (20) horas semanales so pena de quedar plenamente descargado, y con todo se debe garantizar la existencia de un profesor adicional en caso de requerirse con la descarga, para no afectar la prestación del servicio de educación.</p> <p>Vale indicar que por aplicación analógica se pueden considerar los topes mínimos y máximos de dedicación a horas lectivas semanales previstos para los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo.</p>
JORGE LUIS QUINTERO ACEVEDO	Caben los mismos comentarios sobre los profesores de planta.
ANSELMO VEGA VEGA	Caben los mismos comentarios sobre los profesores de planta.
RICARDO CASTAÑO TAMARA.	Caben los mismos comentarios sobre los profesores de planta.
JULIO CESAR FLOREZ BÁEZ	Caben los mismos comentarios sobre los profesores de planta.
JAIRO ALFONSO RUIZ CAICEDO	Caben los mismos comentarios sobre los profesores de planta.

Sin otro particular,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Juliana Morad, Abogada OAJ	10/08/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

Página 15 de 16

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091144 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Jurídica

Página 16 de 16

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10